



LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 06951.5/2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

Teléfonos asociados: [REDACTED]

En Madrid, a 27 de febrero de 2019 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO** doña [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Celebrándose, en el día de la fecha, Audiencia escrita, se constata que las partes han sido notificadas en tiempo y forma, entre otras, sobre el Órgano Arbitral designado y el día de celebración de la misma, a efectos de posible recusación, aportación de alegaciones y/o pruebas oportunas. Se inicia la Audiencia escrita con la lectura de la reclamación, de las alegaciones formuladas y revisión de la documentación adjuntada al expediente.

La reclamación puede resumirse en lo siguiente en la disconformidad con la penalización facturada. En septiembre de 2017 le ofertaron un rebaja de 5 euros al mes, durante 12 meses con un periodo de permanencia por el mismo tiempo. En marzo de 2018 le comunicaron una modificación unilateral de las condiciones (subida en el precio de los servicios contratados), sin atender a la oferta que se le hizo y se le informaba que si no estaba conforme con ello podía solicitar, en el plazo de 30 días, la resolución sin penalización. Comunicó su disconformidad y portó los servicios a otra compañía. En factura de abril de 2018 se recoge una penalización por importe de 58,21 euros. Se ha pagado lo correspondiente a los servicios telefónicos prestados y se ha devuelto lo correspondiente a la penalización, pero le reclaman 108 euros, han incluido sus datos en Asnef y está recibiendo llamadas amenazantes de la compañía y de empresa de recobros (ISGF). Solicita no abonar la penalización que deberían pagar ellos por ruptura unilateral del contrato; sanción importante a la compañía y a Isgf por intentar extorsionarle y que se publicite la sentencia para que respeten las buenas relaciones comerciales.

La parte reclamada mediante escritos, incluidos en expediente y de los que se da traslado al reclamante, entre otras manifiesta, que se cursó la bja de las líneas fija y móvil con fechas 13 y 19/04/2018 respectivamente tras la petición de portabilidad a otra compañía. Han realizado ajuste de 108,46 euros, impuestos incluidos, correspondiente a las penalizaciones emitidas en las facturas de fechas 16/04 y 16/05/2018. El [REDACTED] se encuentra al corriente de pagos con la compañía a fecha 28/01/2019. Solicitan la emisión de Laudo Conciliatorio en la reclamacion planteada.

La parte reclamante, mediante escritos, incluidos en expediente, entre otras, manifiesta considerar parcialmente resuelto el conflicto; aunque han anulado el importe, no han confirmado que haya retirado sus datos del registro de morosos Asnef ni acompañan documento que lo acredite; no reconocen su malhacer por las continuas llamadas amenazantes efectuadas a horas intempestivas. Solicita confirmación fehaciente de que sus datos no han obrado ni obran en ningún fichero de impagados; como la Junta de Arbitraje no tiene potestad de sancionar reclama una compensación económica de 1500 euros por los daños morales y perjuicios ocasionados durante 7 meses, a falta de conocer el tiempo que haya estado incluido en los citados ficheros y se informe a quien corresponda de instancias superiores de las actuaciones dolosas y manifiestamente abusivas de la empresa demandada para que se penalicen de forma rigurosa.

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral **ACUERDA: NO ENTRAR A CONOCER** sobre la pretensión del reclamante de indemnización por daños morales y perjuicios de carácter personal sufridos por cuanto no habiéndose acreditado ningún gasto económico producido, habiendo anulado la compañía el importe total de 108,46 euros, impuestos incluidos, correspondiente a las penalizaciones emitidas en las facturas de fechas 16/04 y 16/05/2018, tal y como ha manifestado en sus alegaciones, este Órgano Arbitral carece de competencia en la materia. Queda expedita la vía judicial.

Ahora bien, encontrándose el reclamante al corriente de pago con la compañía tal y como ésta ha manifestado expresamente en sus alegaciones, **la reclamada deberá realizar las gestiones oportunas para excluir los datos personales del reclamante de cualquier archivo sobre incumplimiento de obligaciones dinerarias en el que pudiera haberle incluido.**

Este Órgano Arbitral carece de competencia en materia sancionadora y de inspección.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.